

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias y Cierre Académico



**La Protección de la cadena de custodia dentro del
proceso penal**

-Tesis de Licenciatura-

José Felipe Ramos Chilel

San Marcos, septiembre 2016

**La protección de la cadena de custodia dentro del
proceso penal**

-Tesis de Licenciatura-

José Felipe Ramos Chilel

San Marcos, septiembre 2016

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Programa ACCA	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M. A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Tutor de Tesis	Lic. Arturo Recinos Sosa
Revisor Metodológico	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Lic. Arturo Recinos Sosa

Segunda Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Licda. Vilma Corina Bustamente Túchez

Lic. Luis Guillermo Chután Reyes

Lic. Eduardo Galván Casasola

Tercera Fase

Licda. Mildred Nohelia Palacios Robles

Lic. José Luis de Jesús Samayoa Palacios

Lic. Roberto Samayoa

Lic. Erick Eduardo Wong Castañeda

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, uno de marzo de dos mil diez y seis.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA PROTECCIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA DENTRO DEL PROCESO PENAL**, presentado por **JOSÉ FELIPE RAMOS CHILEL**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARTURO RECINOS SOSA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JOSÉ FELIPE RAMOS CHILEL**

Título de la tesis: **LA PROTECCIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA DENTRO DEL PROCESO PENAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

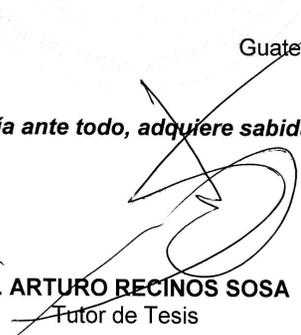
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de mayo de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


LIC. ARTURO RECINOS SOSA
Tutor de Tesis





UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA PROTECCIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA DENTRO DEL PROCESO PENAL**, presentado por **JOSÉ FELIPE RAMOS CHILEL**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **Dr. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JOSÉ FELIPE RAMOS CHILEL**

Título de la tesis: **LA PROTECCIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA DENTRO DEL PROCESO PENAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 13 de junio de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA
Revisor Metodológico de Tesis





DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **JOSÉ FELIPE RAMOS CHILEL**

Título de la tesis: **LA PROTECCIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA DENTRO DEL PROCESO PENAL**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 25 de agosto de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JOSÉ FELIPE RAMOS CHILEL**

Título de la tesis: **LA PROTECCIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA DENTRO DEL PROCESO PENAL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

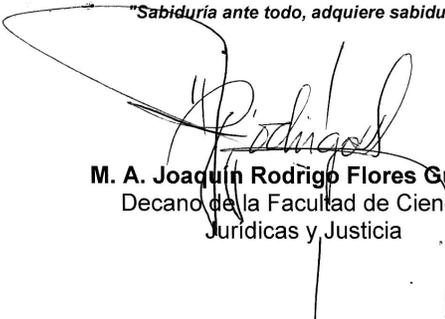
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 29 de agosto de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia





En la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las dieciocho horas con veinte minutos, yo, **EDDY GABRIEL PAZ LAPARRA**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres, zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **JOSÉ FELIPE RAMOS CHILEL**, de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el departamento de San Marcos, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil seiscientos ochenta y tres, cincuenta y tres mil doscientos noventa y seis, un mil doscientos nueve (1683 53296 1209), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **JOSÉ FELIPE RAMOS CHILEL**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: “**La Protección de la cadena de custodia dentro del proceso penal**”; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número B guión cero ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y uno y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cinco millones trescientos treinta y nueve mil ciento ochenta y ocho. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la

acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

f-)
ANTE MI:



Licenciado
Eddy Gabriel Paz Laparra
ABOGADO Y NOTARIO

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios: Creador del Universo. Porque hasta ahora, a donde he llegado Tú me has ayudado, gracias por las puertas abiertas, provisión sobrenatural, honra, bienestar y esta una de las metas cumplidas.

A mis padres: José Fidel Ramos Mérida y María Lidia Chilel de León, flores sobre su tumba, con todo mi amor, por ese legado de carácter determinante.

A mi esposa: Yady, por su incondicional apoyo, gracias por ser parte de mi vida.

A mis hijos: Kevin y Steven, mi primordial motivo de superación académica, gracias por su comprensión y apoyo

Contenido

Resumen	i
Palabras Clave	i
Introducción	ii
Cadena de custodia	1
Regulación de la cadena de custodia en los principios probatorios	7
Características de la cadena de custodia	11
Control de la cadena de custodia	16
Objetivo de la cadena de custodia	19
La cadena de custodia como acto definitivo o irreproducible	22
Vicios de la cadena de custodia	24
Fases de la cadena de custodia	28
Protección de la escena del crimen para el control de la evidencia en la cadena de custodia	34
Ámbito normativo	42
La prevención policial	42
Inspección preliminar y búsqueda de indicios	44
Fijación de los indicios	49
Recolección de los indicios	57
Embalaje de la evidencia	58
Transporte y entrega de la evidencia	62
Análisis pericial	63
Devolución o destrucción	65
Conclusiones	68
Referencias	69

Resumen

La investigación ha evidenciado que La protección de la cadena de custodia dentro del proceso penal es de vital importancia toda vez que la misma no debe ser dañada, destruida o incluso que desaparezca; esto debido a que al momento de llegar a un juicio y tenga que dictarse una sentencia, la evidencia que servirá de prueba pierde su valor probatorio dentro del respectivo proceso, esto debido a la relevancia que reviste al momento de que el juzgados pueda servirle para condenar o absolver al procesado. De ahí entonces que la protección de la cadena de custodia dentro del proceso penal protege la evidencia se hace necesario que los procedimientos sean los correctos para que ésta no sea viciada y no surta sus efectos en un juicio penal, implementando la forma de custodiarla y no pase por distintas manos antes de llegar a donde corresponde dentro del proceso penal.

Palabras Clave: Cadena de custodia. Proceso Penal. Prueba. Control de la evidencia. Escena del crimen. Embalaje.

Introducción

La prueba, durante todas sus fases procesales, desde que es encontrada, recolectada y embalada, hasta que es presentada ante los órganos judiciales competentes para su valoración dentro del proceso, debe ser debidamente resguardada para evitar su alteración, pérdida o detrimento. Garantizando su perdurabilidad e inmutabilidad, sin embargo en el proceso penal actual en Guatemala existen inconsistencias para el resguardo, cuidado y conservación de la evidencia, por lo que en algunos casos no cumple el objetivo para el cual existe esta institución. Es por eso que se hace necesario llevar a cabo el estudio a través del presente artículo científico y nos permita llegar a determinar los malos manejos de las evidencias y analizar una solución viable.

Se hace evidente respecto del tema que se aborda que la infraestructura inapropiada del almacén central de evidencias del Ministerio Público no convierte en una herramienta disfuncional para el resguardo de los medios de investigación recabados en la escena del crimen o durante cualquier diligencia oficial de investigación. Es por ello que se desarrolla la investigación tomando como base importante lo referente al proceso penal, la cadena de custodia, la prueba, como el control de

las evidencias. Además se toma en cuenta el aspecto importante de la escena del crimen y por supuesto lo relacionado al embalaje de las evidencias, que es de suma importancia dentro de la cadena de custodia.

La Protección de la cadena de custodia dentro del proceso penal

La cadena de custodia

Definición:

Para Arbulora Valverde la cadena de custodia, encuentra su fundamento en el debido proceso. De tal manera, que desde ese punto de vista manifiesta:

El procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia y que tiene como fin no viciar el manejo de que ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones. (2002 pág. 3)

Para Javier Badilla la cadena de custodia se define en los siguientes términos:

Es el procedimiento de control que se aplica al indicio material relacionado con el delito, desde su localización por parte de una autoridad, hasta que ha sido valorado por los órganos de administrar justicia y deja de ser útil al proceso, y que tiene como fin no viciar el manejo de que el se haga para evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe su significado original. (2004 pág. 23)

En resumen la cadena de custodia implica:

Extracción adecuada de la prueba: El procedimiento e instrumentos por utilizar deben ser los idóneos, válidos y recomendados.

Preservación: El medio en que es colocado debe asegurar que sus propiedades no se alteren, ya sea por circunstancias naturales o artificiales.

Individualización: Debe garantizarse que el indicio este individualizado y registrado debidamente, de manera que no se produzca su combinación o confusión con otros del mismo u otro caso. Si es factible marcarla para su identificación, deberá hacerse constar la señal o marca que puso.

Transporte apropiado: La calidad del transporte debe salvaguardar su integridad de manera que no sufra daños o alteraciones, ya sea por el movimiento o cambios en el medio ambiente.

Entrega controlada: Debe hacerse constar quién la encontró, quién la recolectó, dónde y que circunstancias. La posesión del indicio debe estar a cargo de personas autorizadas y con capacidad técnica para manipularla sin causar alteración o destrucción.

Para asegurar que lo anterior se lleve a cabo, se debe establecer un riguroso y detallado registro, que identifique la evidencia y posesión de

la misma, con una razón que indique, lugar, hora, fecha, nombre y despacho u oficina.

Al respecto Andrés Borbón sostiene lo siguiente:

Esta expresión lleva implícita la calidad o cualidad de la evidencia física. La custodia debe garantizar al juzgador que la evidencia física, que se le presenta en el juicio, es la misma que se recolectó en el sitio del suceso; que no ha sido alterada, cambiada o destruida; o bien, que fue analizada y se entregó su significado. (2001 pág. 44)

La cadena de custodia es el procedimiento de control que se emplea para los indicios materiales afines al delito, desde su ubicación, hasta que son valorados por los diferentes funcionarios encargados de administrar justicia, y que tiene como finalidad no viciar el manejo que de ellos se haga, y así evitar la contaminación, alteración, daños, reemplazos, contaminación o destrucción. Desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del crimen, hasta la presentación al debate, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando ante el tribunal, o el respectivo dictamen pericial.

Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de

custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento.

El procedimiento que se debe seguir en cuanto a la evidencia en la escena, y en todo proceso de investigación, es el siguiente:

Recolección adecuada de los indicios.

Conservación adecuada de los indicios.

Entrega fiscalizada.

En cuanto a las etapas que la cadena de custodia debe seguir, están las siguientes:

Extracción o recolección de la prueba.

Preservación y embalaje de la prueba.

Transporte o traslado de la prueba.

Traspaso de la misma, ya sea a los laboratorios para su análisis, o a las diferentes fiscalías para su custodia.

Custodia y preservación final hasta que se realice el debate.

En este apartado, se puede tener la evidencia completa o los dictámenes que de ella se extrajeron. Por ejemplo, en el ámbito de los incendios, las pruebas enviadas, en su mayoría, son destruidas o alteradas, sin embargo, quedan los diferentes informes que de ellas se desprendieron. Otras pruebas como armas o huellas, se pueden conservar en su totalidad, de acuerdo con el caso.

Asimismo, Dionisio Montero, al respecto, señala lo siguiente:

En ese proceso hay que tomar en consideración que se debe dar certeza al juzgador, de que las evidencias recolectadas en el sitio del suceso y que servirán de base para dictar su resolución, son las mismas que están frente a él al momento del dictado de sentencia; es decir, darle un sentido de veracidad, no sólo a la prueba, sino a la forma en que se recolectó y procesó la misma. (2002 pág. 6)

Por otro lado Pedro López, señala que:

Se puede afirmar que la cadena de custodia es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc., entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial. Su importancia reside en que garantiza el manejo idóneo de los elementos materiales de prueba desde su identificación en el lugar de los hechos, pasando por los diferentes laboratorios, hasta el envío del resultado pericial a la autoridad correspondiente. (2007 pág. 137)

Pero además de lo anterior, la cadena de custodia permite conocer en cualquier estado del proceso, dónde se encuentra el elemento de prueba, quién lo tiene, nombre del perito, nombre del gabinete, lo cual lógicamente garantiza la seriedad y transparencia del dictamen efectuado por expertos de los diferentes laboratorios, entregando los resultados en forma oportuna y con la calidad exigida en la investigación.

Es importante mencionar que, todo funcionario que reciba, genere o analice muestras o elementos de prueba y/o documentos, forma parte automáticamente de este procedimiento, sencillo, pero de obligado cumplimiento durante el desarrollo de la investigación. Es responsabilidad de todo funcionario que participa en el proceso de la cadena de custodia, conocer los procedimientos generales y específicos para tal fin. Es decir, el desconocimiento de la cadena de custodia no exime de responsabilidad al miembro de cualquier institución que lo omite u olvide en determinado momento. Es así como cada uno de los funcionarios que participa en el proceso, es responsable del control y registro, pues su actuación es directa sobre las diferentes decisiones tomadas por el fiscal o juez, dependiendo claro está, de la etapa procesal.

En síntesis, la cadena de custodia, se puede definir como: El procedimiento que garantiza la autenticidad de los elementos materiales de prueba recolectados y examinados, asegurando que pertenecen al caso investigado, sin confusión, adulteración o sustracción. Es desplegado por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentran los elementos probatorios, iniciándose con la autoridad que inicialmente protege la escena del crimen, quien los recauda y finaliza con los diferentes funcionarios judiciales.

Implica que estos elementos de prueba se mantendrán en lugar seguro y protegidos, sin que puedan tener acceso a ellos personas no autorizadas.

Regulación de la cadena de custodia en los principios probatorios

Principio de aseguramiento de la prueba:

El principio de aseguramiento consiste: en la protección que establece el legislador a los medios de prueba para ponerlos a salvo de sus dos grandes enemigos; el tiempo y el interés de las partes. El funcionario judicial debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar que los elementos materiales de prueba sean alterados, ocultados o destruidos.

Definitivamente este principio es el que hace mención directamente al tema en estudio de la presente investigación que es la cadena de custodia de la prueba y con el cual se pretende que se de el aseguramiento de la prueba material que se encuentre en el lugar de los hechos, sea la misma que se incorpore como material o acervo probatorio ante los Tribunales de Justicia.

Principio de la licitud de la prueba

El principio de licitud de la prueba se le conoce como principio de la legitimidad de la prueba. Víctor De Santo, al respecto sostiene que: “Este principio se opone a todo procedimiento ilícito para la obtención de la prueba y lleva a la conclusión de que toda prueba que la infrinja debe ser considerada ilícita, y por ende sin valor jurídico.” (2006 pág. 25)

Principio de la veracidad de la prueba:

Con respecto al principio de veracidad Luis Espinosa López, sostiene lo siguiente:

Tanto las partes como el juez investido del sagrado deber de administrar justicia entra en la obligación moral y también legal de suministrar al funcionario la prueba libre de vicios, artimañas o arreglos; cuando esto último sucede se dice que hay deslealtad para con quienes intervienen en el proceso, en sentido contrario se predicará que la prueba es immaculada. (2005 pág. 18)

Tal como se infiere de los anteriores principios, el procedimiento de control sobre la prueba material que se ejercerá por medio de la cadena de custodia, se proporcionará seguridad a la administración de justicia y a los sujetos procesales, la autenticidad y legalidad del material probatorio material (indicios materiales) que se recaudaron en el lugar de los hechos y que posteriormente podrían constituir en prueba

esencial para decidir en forma favorable (absolutoria) o desfavorable (condenatoria) la situación jurídica de un imputado.

Principio de la necesidad de la prueba

En relación con el principio de necesidad de la prueba Víctor *De Santo*, escribe lo siguiente:

Este principio alude a la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la sentencia se hallan acreditados, con pruebas suministradas por cualquiera de los litigantes o por el órgano jurisdiccional, sin que el magistrado pueda suplirlas con el conocimiento personal privado que tenga sobre ellos. Este principio, entonces una inapreciable garantía para la libertad y los derechos del individuo, que de otra manera estarían en manos de jueces parciales y a merced de decisiones que no podrán ser revisadas por el superior. Puede hablarse, se radique en cabeza del fiscal. Quién está amparado por esa presunción no tiene porque demostrar el hecho que se presume y le traslada la carga de la prueba de desvirtuar el hecho a la contraparte. Si se presume la inocencia, el Estado por medio del fiscal debe probar la responsabilidad penal. De lo contrario esa presunción queda incólume y viene a imponer la decisión del juzgador. (2006 pág. 25)

Principio de la obtención coactiva de la prueba

Este principio, de acuerdo con el autor Flores Ruiz, José Rodrigo lo define en los siguientes términos:

Para el recaudo de la prueba, el Estado puede usar de los atributos que emanan de su soberanía, no quedando a voluntad de las partes. Si alguien se resiste en facilitar el recaudo de la prueba (por ejemplo, el testigo se niega a comparecer) el Estado emplea la coerción para garantizar la recaudación de la prueba (el testigo es llevado por la Policía al Juzgado y además sancionado con multa convertible en arresto), en asuntos civiles. El Estado emplea medidas de coerción de diverso orden, a saber: a) Físicas, como el arresto o la

conducción forzada. b) Sicológicas, como el juramento. c) Económicas, como las multas. d) Jurídicas, como los indicios que deduce el legislador de la conducta de las partes. (2005 pág. 45)

En síntesis, los principios de necesidad y obtención coactiva de la prueba, se manifiestan en forma dependiente entre sí con respecto a la cadena de custodia, ya que a partir del momento en que el Estado tenga conocimiento de la noticia criminis, se requerirá forzosamente la averiguación de los hechos, lo cual se podrá obtener únicamente por medio de la prueba, siendo ésta indispensable dentro del engranaje investigativo que se despliega dentro de un proceso penal.

Ninguna sentencia sea absolutoria o condenatoria puede dictarse sin un fundamento probatorio mínimo, en virtud que la prueba le permitirá al juzgador obtener la convicción acerca de los hechos investigados dentro de un proceso penal.

Por medio de la cadena de custodia, se obtendrá una garantía que efectivamente el material probatorio material que se encontró en el lugar de los hechos es el mismo que se incorporó como prueba ante los Tribunales de Justicia y que guarda una relación directa o indirecta con el objeto a probar (delito).

Tal como se desprende de los alcances de los anteriores principios, el contacto directo y conocimiento que el juzgador y los sujetos procesales tendrían con el material probatorio de naturaleza física o material, es lo que permitirá en un momento determinado impugnar, cuestionar o debatir el mismo y eventualmente obtenerse otros elementos de prueba como la pericia que vendría en cierta medida a despejar dudas sobre los hechos indagados.

Características de la cadena de custodia

Entre las Características básicas de la cadena de custodia, se encuentran las siguientes:

La cadena de custodia es el mecanismo que garantiza la autenticidad de los elementos de prueba recolectados y examinados, esto es, que las pruebas correspondan al caso investigado, sin que dé lugar a confusión, adulteración, ni sustracción alguna. Por tanto, todo funcionario que participe en el proceso de cadena de custodia, deberá velar por la seguridad, integridad y preservación de dichos elementos.

La cadena de custodia está conformada por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentren los elementos de prueba respectivos durante las diferentes etapas del proceso penal. Por

consiguiente, todo funcionario que reciba, genere o analice muestras o elementos de prueba y documentos, forma parte de la cadena de custodia.

La cadena de custodia se inicia con la autoridad que recolecta los elementos de prueba, desde el mismo momento en que se conoce el hecho presuntamente delictuoso, en la diligencia de inspección de cadáver o inspección judicial, y finaliza con el juez de la causa y los diferentes funcionarios jurisdiccionales.

Desde un primer momento, en el lugar de los hechos, la cadena de custodia se efectúa con una orden por escrito impartida por autoridad competente al funcionario investigador, y así sigue hasta salir del laboratorio, igual en forma escrita, un resultado y el elemento material objeto de análisis o estudio.

Los procedimientos de custodia deben aplicarse a todo elemento probatorio, sea un cadáver, un documento o cualquier otro material físico. Esta misma protección y vigilancia se deben ejercer de manera idéntica sobre las actas y oficios que acompañan este material.

Es responsabilidad de todo funcionario que participa en el proceso de cadena de custodia, conocer los procedimientos generales y específicos establecidos para tal fin.

Cada uno de los funcionarios que participen en la cadena de custodia es responsable del control y registro de su actuación directa dentro del proceso.

Al momento de recolectar los elementos de prueba se debe dejar constancia en el acta de la diligencia correspondiente, haciendo la descripción completa de los mismos, registrando su naturaleza, sitio exacto donde fue removido o tomado y la persona o el funcionario que los recolectó.

Toda muestra o elemento probatorio tendrá el registro de cadena de custodia, el cual debe acompañar a cada uno de los elementos de prueba a través de su curso judicial. Por consiguiente, toda transferencia de custodia quedará consignada en el registro, indicando: fecha, hora nombre y firma de quien recibe y de quien entrega.

Toda muestra o elemento probatorio y contra muestra o remanente de esta, deben llegar debidamente embalados y rotulados, de acuerdo con lo establecido en los manuales de los diferentes laboratorios criminalísticos y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Todo funcionario [perito] que analiza muestras o elementos de prueba dejará en el dictamen pericial constancia escrita de la descripción detallada de los mismos, de las técnicas y procedimientos de análisis utilizados, así como de las modificaciones realizadas sobre los elementos de prueba, mencionando si estos se agotaron en los análisis o si quedaron remanentes; este aspecto es muy importante cuando se analizan estupefacientes.

La cadena de custodia implica que tanto los elementos de prueba como los documentos que los acompañan, se deben mantener siempre en lugar seguro.

Los laboratorios criminalísticos o el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrán abstenerse de analizar elementos de prueba enviados por las autoridades competentes, cuando se compruebe que no ha existido cadena de custodia o que esta se ha interrumpido.

En el formato de cadena de custodia aparecerán las firmas de quien recibe y entrega en forma legible (nombres y apellidos claros), no-rúbrica, tanto en el original como en la copia.

En el formato de cadena de custodia no admiten tachones, borrones, enmendaduras, espacios y líneas en blanco, tintas de diferente color o

interlineaciones (palabras o signos entre líneas), ni adiciones en la copia al carbón.

El formato de cadena de custodia se diligenciará completamente, teniendo en cuenta lo siguiente: a) Si existen o quedan espacios en blanco se anularán en cada renglón a continuación de la última palabra del texto con "X" y/o rayas. b) Cuando existan referencias a cantidades, valores o cifras, se expresarán en letras seguidas con el número correspondiente entre paréntesis. c) En caso de que se requiera mayor espacio para escribir del preestablecido en el formato de cadena de custodia, se deberá hacer mención de la continuidad con el siguiente texto "continúa al respaldo" y reiniciar con la palabra "continuación". Seguidamente se consigna el texto faltante sin dejar espacios en blanco (véase literal a), concluyendo con la firma y la fecha.

El control y el diligenciamiento del registro de cadena de custodia, continúa e inicia internamente en los laboratorios criminalísticos y forenses, en la oficina de correspondencia respectiva.

El registro de cadena de custodia se diligencia por todos y cada uno de los funcionarios por cuyas manos pase el material de prueba y los documentos que lo acompañan.

El funcionario de correspondencia o internamente en cada área, sección o laboratorio, responsable por la cadena de custodia, debe almacenar adecuadamente y en sitio seguro los oficios, petitorios, elementos de prueba y documentos anexos, que se reciben de las autoridades, garantizando la integridad y preservación de los mismos. Si se presentan inconvenientes o inconsistencias en la revisión de cadena de custodia por parte de los jefes o responsables, se informará en forma inmediata al jefe directo, dejando la constancia de la anomalía detectada, por escrito.

Para evitar que se rompa un eslabón de la cadena de custodia en los laboratorios criminalísticos y forenses, se cumplirán normas de seguridad personal, industrial e/o instrumental.

Internamente, en los laboratorios se llevará un control, con la información suficiente de casos o respuestas pendientes.

Control de la cadena de custodia

En cuanto al control que debe seguirse en la cadena de custodia, se deben observar los siguientes aspectos:

La cadena de custodia es una herramienta que permite garantizar la idoneidad, inviolabilidad e inalterabilidad de los elementos materia de

prueba, y facilita establecer controles sobre los procesos en: la ruta seguida por muestras, documentos y oficios; las personas responsables que intervienen en la cadena de custodia; los procedimientos de transferencia y cambio de custodia; tiempos de permanencia y sistemas de seguridad de cada eslabón.

Toda muestra o elemento probatorio, sea este un cadáver, documento y/o cualquier material físico, enviados por la autoridad competente o que se origine al aplicar los procedimientos criminalísticos o médico-legales y de ciencias forenses, debe poseer el registro de cadena de custodia debidamente diligenciado.

En el registro de cadena de custodia se consignará toda transparencia de custodia, indicando: nombre (legible) y firma de quien recibe y entrega, fecha, hora y las observaciones sobre las condiciones y estado de la muestra, en caso de ameritarlo por presentarse inconformidades respecto a la descripción de aquella, relacionada en la solicitud.

Toda muestra, para ser devuelta como remanente a la autoridad competente o para ser tramitada a ínter laboratorios, será embalada y rotulada, de acuerdo con los procedimientos de embalaje, protección y manejo estandarizados por cada área, sección o laboratorio.

El jefe de laboratorios criminalísticos o de grupo realizará auditorias periódicas sobre los procesos con cadena de custodia, en cada una de las áreas criminalísticas o forenses.

Los registros de cadena de custodia serán guardados, garantizando la seguridad y conservación de ellos.

La recepción de muestras en los laboratorios criminalísticos, médico - legales y ciencias forenses, la debe efectuar un funcionario asignado para este fin, quien conocerá los procedimientos que se han de seguir con cadena de custodia, lo cual permite garantizar la integridad, preservación y seguridad de las muestras.

Toda muestra se recibirá embalada y rotulada; en caso de existir disconformidad con este requerimiento, el funcionario responsable de recibir dejará constancia escrita en el oficio petitorio, informando dicha anomalía al solicitante o a quien trae la muestra.

Toda muestra o elemento probatorio, sea cadáver, documento y/o cualquier material físico, enviados por la autoridad o que se originen al aplicar los procedimientos criminalísticos o de ciencias forenses, será sometido a revisión y verificación por el funcionario responsable de recibir, y en caso de existir inconsistencias entre lo anunciado y lo efectivamente recibido, informará al remitente de la solicitud, dejando la constancia escrita con fecha y firma.

Objetivo de la cadena de custodia

La cadena de custodia tiene como objetivo primordial evitar que la evidencia física material sea dañada, contaminada, destruida, alterada, sustituida. Javier Badilla explica lo siguiente:

Daños: “Debe evitarse causar daños parciales a los elementos de análisis. **Verbigracia:** Un elemento piloso levantado con pinzas que no cuentan con protección blanda, dañan parte de su estructura física, dificultando su análisis y como consecuencia se disminuye la exactitud del resultado.” (2004 pág. 44)

Contaminación: “No debe contaminarse un indicio con un instrumento impregnado de agentes que puedan hacer variar los resultados de su análisis. Por ejemplo, si se utiliza una navajilla contaminada con un grupo sanguíneo, para obtener una muestra de sangre por raspado, se pueden combinar sus resultados.” (2004 pág. 44)

Destrucción: “Se puede producir cuando a raíz de un instrumento inapropiado o defectuoso, se destruye los elementos de análisis que poseía el indicio. **Verbigracia:** Si se utiliza una brocha para revelar huellas latentes dañadas, en lugar de hacerlas visible, es borrada”. (2004 pág. 44)

Alteración: “Cuando cambiamos los elementos sujetos a análisis de manera que estos indiquen otro resultado. Por ejemplo: Si se varía la

posición del cilindro en un revólver, la interpretación que se deriva de esta circunstancia, puede ser totalmente diferente". (2004 pág. 45)

Sustitución: "implica el cambio de un indicio por otro. Verbigracia: colocar un objeto punzante en lugar de un contuso cortante." (2004 pág. 45)

Mediante la cadena de custodia se pretende garantizar la autenticidad de elementos de prueba y finalmente el problema de la custodia y preservación definitiva hasta la finalización del juicio, ya sea de la totalidad o de una muestra, según el caso y la naturaleza de la prueba. Es indispensable, para averiguar la verdad real como la finalidad esencial del proceso, que se garantice con absoluta certeza que los elementos utilizados como prueba en el juicio sean los mismos que se encontraron en el lugar de los hechos.

No se debe olvidar que también la cadena de custodia nos permitirá identificar a todos los funcionarios o individuos sean peritos, policías entre otros, que hayan intervenido desde el inicio hasta la conclusión de la citada cadena, así se podrá verificar que quienes intervinieron son personas para haber tenido contacto con el indicio material, en algunas de las etapas de la cadena, de manera que se pueda garantizar la veracidad, autenticidad, originalidad e integridad del elemento probatorio recabado en el sitio del suceso.

Importancia desde el punto de vista procesal y probatorio

En este aspecto podemos decir que la importancia de la cadena de custodia puede sintetizarse en los siguientes aspectos:

Primero: Todos los pasos de la cadena de custodia van dirigidos a obtener certeza jurídica, minimizando el margen de error y la afectación del principio de verdad real al dictar sentencia judicial; reconstruyendo los hechos a través de los distintos elementos de prueba, de manera que se pueda garantizar la veracidad e integridad de la prueba, desde el momento mismo en que es localizada.

Segundo: La cadena de custodia, tal y como se ha concebido es el medio idóneo para identificar a todos aquellos sujetos (policías, mensajeros, conserjes, chóferes, peritos, secretarios, escribientes, jueces, etc.) que hayan tenido o desplegado sobre una evidencia algún tipo de acto o contacto de forma que la integridad y pureza de la prueba, se mantenga garantizada desde su compilación hasta su valoración en juicio.

Tercero: La cadena de custodia sirve para determinar sin error la relación tripartita; víctima-sitio del suceso-victimario, para que el juzgador al valorar las pruebas puedan tener certeza de que las mismas

fueron extraídas del sitio, de la víctima o del victimario, así como del nexo de que ellas se desprende.

Por medio de la cadena de custodia, el juzgador podrá tener absoluta certeza que el elemento probatorio encontrado en el lugar de los hechos, es el mismo que servirá de base para el dictado de una sentencia condenatoria o absolutoria.

Al respecto de la cadena de custodia Arburola opina “Se fundamenta en el principio de veracidad, sea que la prueba debe ajustarse a la verdad de los hechos, por lo tanto no se admite que la realidad sea tergiversada, ocultada o deformada.” (2002 pág. 52)

La cadena de custodia como acto definitivo o irreproducible

Un acto es definitivo cuando exista imposibilidad de ejecutarlas en iguales condiciones y es irreproducible porque su incorporación al debate podrá realizarse sin reiteración alguna. Por ejemplo: el caso de un testigo presencial de los hechos que está a punto de fallecer o, la recabación de una mancha de sangre en el sitio del suceso.

El anticipo de prueba se define como una práctica probatoria de tipo jurisdiccional con el fin de convalidar en forma anticipada la prueba y se pueda incorporar al juicio mediante lectura.

En el Código Procesal Penal guatemalteco se encuentra regulado en el artículo 317 el cual establece: “Anticipo de prueba. Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presume que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice.”

El juez practicará el acto, si lo considera admisible formalmente, citando a todas las partes, los defensores o mandatarios, quienes tendrán derecho a asistir con las facultades previstas respecto de su intervención en el debate. El imputado que estuviere detenido será representado por su defensor, salvo que pidiere intervenir personalmente. Si, por naturaleza del acto, la citación anticipada hiciera temer la pérdida de elementos de prueba, el juez practicará la

citación de las partes a manera de evitar este peligro, procurando no afectar las facultades atribuidas a ellas.

En cuanto al Objeto del anticipo de prueba, se señalan los siguientes aspectos: La práctica de un acto definitivo e irreproducible; y, el aseguramiento de una prueba mediante su inmediata recabación.

Vicios en la cadena de custodia:

Muchas circunstancias pueden exponer los elementos productos de la prueba en custodia, a continuación se exponen una serie de vicios que se podrían producir en la práctica.

Bolsas de plástico o de papel parcialmente cerradas.

Bolsas con cierre de seguridad: descripción errónea, no lacradas y falta de individualización

En el proceso de lacrado: inexistencia de cinta adhesiva, firmas y sello de la autoridad judicial, Ministerio público o policial.

En el trámite de recepción de indicios para su análisis en el laboratorio forense: Inexistencia de libros consecutivos; Inexistencia de hojas de control para determinar las condiciones en que ingresó el embalaje al Laboratorio.

Acta de apertura: Inexistencia detallada de embalajes y su contenido; Ausencia de testigos de apertura.

Falta de embalaje interno.

Embalaje externo: inexistencia de lacrado, sellado o el lacrado presenta rupturas o alteraciones.

Falta de cierre con cinta adhesiva en cada una de las aberturas del recipiente (sobres, cajas, bolsas),

Omisión de escribir encima de la cinta el nombre de la persona responsable del levantamiento.

El nombre de la persona responsable del levantamiento presenta alteraciones, borraduras, tachaduras o cualquier situación que produzca ilegibilidad de las letras o el nombre.

Inexistencia de sellos de seguridad en bolsas de evidencia (bolsas plásticas con cadena de custodia impresa).

Bolsas de evidencia con etiquetas de cadena de custodia impresa, estas últimas en blanco o con información relevante incompleta.

Embalajes externos sin boleta de cadena de custodia.

Bolsas de evidencia sin sellar o con sellado o lacrado insuficiente, trasladadas del sitio del suceso desde su recolección hasta el laboratorio.

Manipulación de la evidencia en el sitio del suceso por parte de terceros, extraños o curiosos.

Desprendimiento, alteraciones o borraduras de la boleta de cadena de custodia del embalaje externo.

Transporte de los indicios materiales al Laboratorio Forense sin embalajes externos, sellado o lacrado.

Traslado de la evidencia por parte de un particular.

Inconsistencia tanto en la descripción como en la numeración de las diferentes muestras con la solicitud de dictamen criminalístico y las respectivas boletas de cadena de custodia

Enviar la evidencia por medio de correo.

Embalaje no adecuado: produce alteración, destrucción o contaminación.

No se recolectan los indicios con las técnicas adecuadas, lo que produce alteración, contaminación o destrucción.

Desconocimiento en la aplicación de las técnicas adecuadas en las diferentes etapas de cadena de custodia.

Preservación no realizada en el sitio del suceso: en casos aislados en la sede de la Policía Judicial se realiza el proceso de lacrado o sellado.

Almacenamiento de la evidencia en lugares no controlados, es decir en lugares de acceso libre.

Entrega no controlada: en el proceso de transporte o traslado no se logra determinar a donde estuvo la evidencia, en que tiempo y por qué,

he aquí podría cuestionarse si estuvo pérdida, si fue alterada entre otros.

Mezcla de indicios en un mismo embalaje, lo cual podría producir contaminación.

Mala manipulación de la evidencia una vez embalada: un tubo de ensayo con muestras de sangre y que por la manipulación el citado tubo sufre ruptura.

No documentación de la recolección de la evidencia: no se confecciona acta de inspección ocular y recolección de indicios, informe policial o de inspección ocular, fotografía, planimetría y en algunos casos videos.

No uso de la protección adecuada para la manipulación de la evidencia: no uso de guantes, trajes plásticos o de tela, cubre bocas. Lo anterior persigue que el operador no contamine el sitio ni él se contamine con la escena.

Entrega controlada: ausencia de tarjeta de cadena de custodia durante todo o parte del traslado de la evidencia por las diversas dependencias judiciales.

En la hoja de cadena de custodia no aparece el nombre del funcionario de la Fiscalía que recibió la evidencia procedente del Laboratorio Forense.

No documentación en el sitio: falta de descripción detallada de los indicios forenses, ubicación, lugar, hora, quién la recolectó, donde se envía entre otros.

Los anteriores vicios producirán una ruptura a la cadena de custodia, originando algún problema de sustitución, destrucción, adulteración, contaminación en la estructura física del indicio material, por ende se estaría en presencia de una prueba ilegítima.

Fases de la cadena de custodia:

En el manual de recolección de indicios del Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala se expone las diferentes etapas, en los siguientes términos:

La cadena de custodia comprende el conjunto de una serie de etapas que deben garantizar, con plena certeza, que las muestras y objetos por analizar y que posteriormente serán expuestos como elementos de prueba en las diferentes etapas del proceso, son los mismos que se recolectaron en el lugar de los hechos. Las diferentes etapas que la constituyen son:

Resoluciones y actos previos

Los cuales deben existir en ciertos casos antes de llevar a cabo el estudio o allanamiento de la escena del crimen. A partir del momento en que el Ministerio Público tenga conocimiento de una noticia criminis (noticia de la comisión de un delito) se iniciará una serie de actos de investigación como parte de la persecución penal, en aras del descubrimiento de la verdad material de los hechos. Esta serie de actos podrían ser solicitudes de allanamientos, registro de vehículos, inspecciones en el lugar de los hechos entre otros.

Lo anterior con fundamento, en el Artículo 309 del Código Procesal Penal, el cual establece lo siguiente: “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad.”

Como se desprende de la anterior norma, a partir del momento que se produce la comisión de un delito, sea en grado de tentativa o consumación y el órgano acusador tenga conocimiento, de inmediato

se activará todo el engranaje judicial-policial para la determinación del modus operandi, así como las personas que participaron.

En el caso de la Policía Nacional Civil, cuando tenga conocimiento de la comisión de un delito, deberá informarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su primera intervención al Ministerio Público, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual establece: “La policía y las demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por sí, salvo los casos urgentes y de prevención policial. En este caso deberán informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el que correrá a partir del inicio de la investigación.”

Por la urgencia, las diligencias de investigación estarán fuera de la dirección funcional. Verbigracia: ejecutar un allanamiento sin orden en los casos contemplados por la ley o cuando se trate de un acto definitivo e irreproducible, como podría ser el levantamiento de una mancha de sangre, semen, en un delito sexual. No obstante dentro de las veinticuatro horas siguientes, la Policía operará bajo la dirección funcional, recibiendo las directrices de investigación pertinentes por parte del fiscal.

Asimismo el Ministerio Público, en sus solicitudes, deberán ir amparadas por el órgano jurisdiccional competente. Tal y como lo regula el artículo 308 del Código Procesal Penal: “Los jueces de primera instancia y donde no los hubiere, los de paz, apoyarán las actividades de investigación de la policía y los fiscales del Ministerio Público cuando éstos lo soliciten, emitiendo, si hubiere lugar a ello, las autorizaciones para las diligencias y medidas de coerción o cautelares que procedan conforme a la ley. Los jueces resolverán inmediatamente y de manera motivada las solicitudes que les sean formuladas.

Para el efecto anterior, los jueces podrán estar presentes en la práctica de estas diligencias si así lo solicita el Ministerio Público y, a petición de éste, dictar las resoluciones que según las circunstancias procedan para garantizar los fines del proceso penal. Durante la etapa preparatoria los fiscales fundamentarán verbalmente ante el juez el pedido de autorización explicándole los indicios en que se basa. En el mismo acto, a petición del juez mostrarán el registro de las actuaciones de investigación. Cuando la diligencia haya sido solicitada por la policía por no existir fiscalía en el lugar, ésta deberá informar de ello al Ministerio Público en un plazo máximo de veinticuatro horas. Puesta la persona a disposición del juez, éste deberá informarlo igualmente al Ministerio Público en el mismo plazo.

Por otro lado, el punto de partida de la legalidad de la prueba, por medio de la cadena de custodia, se inicia a partir del momento de la custodia o aseguramiento del sitio del suceso.

Para Jorge Silva, custodiar significa:

Impedir el acceso a sujetos extraños, o bien limitar la cantidad de los mismos oficiales de policía en el sitio, ya que de esta última forma también es posible que con la presencia excesiva de investigadores se provoque la alteración o destrucción de importante evidencia. Una de las técnicas policiales más utilizadas para custodiar el sitio del suceso es el acordonamiento, el cual se aplica en forma de anillos y con la utilización de cintas, personas y/o cualquier otro objeto idóneo para lograr el fin pretendido en cada caso particular. Según las características naturales del sitio del suceso, así será el tipo de acordonamiento, lo mismo que la cantidad y distancia de los anillos. (2005 pág. 32)

La custodia del lugar de los hechos garantizará que ningún extraño (pero eventualmente con algún interés oscuro) tenga la posibilidad de alterar, sustraer, contaminar, adulterar algún indicio material con la finalidad de entorpecer las investigaciones y el descubrimiento de la verdad material de los hechos.

Para efectos de tener un panorama muy amplio de la temática de la protección o custodia del sitio del suceso, se expondrá a continuación los siguientes términos:

La verdad real

Si se pretende establecer la verdad real de lo sucedido partiendo de los rastros dejados, estos deben permanecer intactos mientras se les aplica el respectivo procesamiento para su posterior intervención. Por lo tanto, y ante todo debe procurarse que la escena permanezca inalterada. No solamente afecta la validez de cada una de las pruebas que se pueden obtener allí, sino que pueden desviar las deducciones que se hacen de la búsqueda de otras pruebas. Es decir orientan hacia pistas falsas.

Capacitación al personal humano

Desde el momento en que se recibe la información de un hecho presuntamente delictuoso, la coordinación y comunicación con los policías auxiliares es un elemento de vital importancia. Suele decirse que por falta de instrucción de la policía, es muy escasa su cooperación, pues hay una tendencia de ella por hacerse cargo y llevarse los honores. Esta actitud puede proceder de la ignorancia tanto de los procedimientos legales como técnicos, siendo estos últimos los que dependen de la Policía. Una forma sencilla es que la jefatura se reúna periódicamente con el personal de Policía de la localidad (llámese rural, civil, etc.). Unas charlas e intercambio de opiniones pueden en muy corto tiempo cambiar radicalmente la situación. De

esta forma, el oficial de investigación ha iniciado el trabajo de protección de la escena del crimen, mucho antes de cometerse el delito.

Protección de la escena del crimen cara el control de la evidencia en la cadena de custodia

Facultades del Ministerio Público

El artículo 309 del Código Procesal Penal, en su parte conducente, establece: “El Ministerio Público actuara en la etapa preparatoria a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones.”

Podrá exigir informaciones de cualquier funcionario o empleado público, quienes están obligados a colaborar con la investigación, según sus respectivas competencias y a cumplir las solicitudes o pedidos de informes que se realicen conforme a la ley.

Además, podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios de prueba en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales.

La facultad que se indica anteriormente son propias de la cadena de custodia de la prueba, entre las cuales se destacan la protección y la preservación de la evidencia en el sitio del suceso y de hecho dichas medidas necesarias y razonables son ejecutadas por los técnicos especialistas en la escena del crimen (por su capacidad)

La escena del crimen:

Se entiende por escena del crimen al lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones.

El acordonado

Una forma sencilla de proteger la escena del crimen es el acordonado. Las recomendaciones más populares se refieren al uso de la cinta, mecates y barreras naturales.

La cinta de Prevención

La experiencia nos dice que la cinta amarilla con letreros de “No Pase” es la que proporciona la protección más segura y económica. Esta cinta es conocida con el nombre de cinta de barrera. Los oficiales que se encargan de proteger la escena del crimen se enfrentarán siempre a la interrogante que plantea la dimensión del área en que debe circunscribirse un acordonado. Rara vez se dan recomendaciones al respecto porque cada caso es distinto. Se ha dicho que deben utilizarse distancias no menores a diez metros de la evidencia más lejana, cien a doscientos metros (una a dos cuadras) del centro del evento relacionado con explosivos, etc., sin embargo, debemos insistir, todo dependerá de la naturaleza del hecho.

Deben tomarse en cuenta todos los antecedentes que se tengan y el estudio previo o inspección preliminar de la escena. Para ilustrar lo anterior, proporcionamos el siguiente ejemplo: “En caso de atropello cuando un autobús viraba lentamente en una esquina, la zona por revisar no excederá posiblemente de unos pocos metros del sitio donde cayó la víctima; en cambio en un caso de atropello en una autopista donde el vehículo involucrado circulaba a 100 K.P.H., la zona de búsqueda comprenderá varios cientos de metros atrás y adelante del punto de impacto.

El acordonado podrá ampliarse o reducirse durante el procesamiento de la escena, según los elementos que se encuentren. Normalmente, esta redefinición, de las dimensiones puede establecerse en cuanto se haga la inspección preliminar. Si el oficial de la Policía, que se encuentra a cargo de la escena, cuenta con suficiente personal, deberá delegar en alguno de sus subalternos la responsabilidad de asegurar la escena para su protección. La recomendación que se está manejando actualmente para lograr un acordonado eficaz es la de utilizar la cinta a una altura entre un metro a metro treinta.

Existen algunas explicaciones para la altura en que usualmente se coloca la cinta: sirve para proteger operaciones de salvamento o de evacuación de peligros en una zona y la cinta colocada a esa altura permite (gracias a su elasticidad) bajarla al piso para el paso de los vehículos de emergencia que entran o salen de la zona crítica. Se dice que esta altura es suficientemente alta como para dificultar, en alguna medida, que se pase por encima, y muy baja para pasar por debajo, constituyéndose además, en un obstáculo psicológico.

En algunos países se ha generalizado el uso de un solo anillo de acordonado en los casos de sitios abiertos, pero lo correcto es el uso de

por lo menos dos. Las siguientes razones justifican el uso de dos anillos:

a) Muchas veces el peor enemigo de una escena del crimen son la policía. Pese a la regla de que la escena del crimen debe ingresar únicamente el personal que va a trabajar, en realidad sigue siendo evadidas por un sin número de oficiales que no tienen misión determinada. El anillo más lejano sirve para esos policías que llegan al lugar, puedan permanecer allí en espera de alguna colaboración que se pueda requerir.

El oficial a cargo de la seguridad debe designarles la misión de colaborar con la vigilancia del cordón exterior o bien solicitarles que se aboquen a la localización de testigos dentro del público, con el cual deberá mezclarse. Debe tenerse en cuenta que normalmente los oficiales de policía tienen una tendencia a buscar un lugar de privilegio con respecto al público por su condición de autoridad y rara vez aceptan de buenas que un compañero les pida que salgan del área de búsqueda y se coloquen junto al público.

b) Otro elemento que debe permanecer controlado en la escena del crimen es la prensa. Al igual que los oficiales, los periodistas siempre buscarán un lugar de privilegio y suelen ser incontrolables si no les

proporciona un mejor lugar que en el del público. Para ellos filmar o fotografiar lo mismo que ve el público desde la calle no es suficiente. Mantendrán siempre su deseo de aproximarse por una exclusiva.

c) Los testigos son parte de la investigación de la escena del crimen pues no sólo aportan información referente a lo acontecido, sino que orientan al investigador en la búsqueda de indicios que ayuda en la reconstrucción de la dinámica de lo hechos. Es necesario mantenerlos cerca en un lugar no mezclado directamente con el público ni dentro de la zona crítica de recolección de indicios.

Vigilancia

Debe recordarse que más que una barrera física, la cinta amarilla es una barrera psicológica. Los acordonados garantizan su objetivo cuando se les coloca personal para vigilarlos. Esta vigilancia consiste en la colocación de oficiales preferiblemente uniformados dentro del segundo anillo, mirando hacia el exterior.

Única puerta de entrada y salida

Se debe procurar establecer una única entrada y salida y un filtro para controlar el acceso. Es importante pues sirve para filtrar la entrada de personal policial comprometidos con otros policías o personajes

diversos, pues, pueden desviar los intentos de ingreso hacia la entrada y el filtro, donde el encargado toma nota del personal que desea ingresar y anota los motivos, los cuales expondrá al oficial a cargo para autorizar su entrada. Esto es suficiente disuasivo para muchos oficiales o personajes que normalmente llegan como un espectador más.

Barreras físicas

Son aquellas que por su naturaleza física impiden o dificultan el paso de las personas. Dentro de las barreras tenemos una cerca de alambre de púas, una puerta, un portón, una zanja, etc. Estas barreras deben ser utilizadas siempre que se tenga oportunidad pues ahorran mucho material de acordonado y tiempo. Por ejemplo, si se tiene una cerca de alambre de púas, con un pequeño segmento de cinta de barrera policial se puede hacer un eficaz acordonado.

Puesto de control

La colocación de varios anillos propicia lugares aptos para establecer un puesto de control. Este tiene como función servir como centro de operaciones para organizar las funciones de cada uno de los miembros o entes involucrados. A través de él se canaliza la información y se dirigen las operaciones que han de llevarse a cabo.

Casos como accidentes aéreos, atentados con explosivos u otros desastres involucran la presencia de diferentes entes tales como: Cruz

Roja, Bomberos, Aviación Civil, Comisión Nacional de Emergencia, Dirección de Inteligencia y Seguridad, entre otros. Por su magnitud y cantidad de tan diversos grupos hacen imprescindible la colocación de un puesto de control con un representante de cada una de las unidades involucradas.

Una vez expuesto los anteriores aspectos podemos entonces analizarlo de la siguiente manera:

Se inicia previendo que las autoridades que usualmente llegan primero, tengan una noción de su función, su responsabilidad y la importancia de preservar la escena del crimen.

Se protege la escena desde que se recibe el informe, al girar instrucciones para que se selle y proteja el lugar.

Se obtiene mayor efectividad si se acordona con cinta amarilla (cinta de barrera) y en anillos con diferente nivel de restricción de acceso. Los anillos facilitan el control del público, la prensa, y de los mismos oficiales de la policía que no realizan ninguna función en el caso.

Los acordonados deben estar vigilados por personal, desde el interior mirando hacia fuera y preferiblemente deben tener una sola vía de acceso y egreso que sirva como filtro.

El primer anillo debe ser estrictamente para el personal que realiza el levantamiento de la escena del crimen.

Los oficiales que no tienen una labor definida en la escena pueden colocarse entre el público para captar la presencia de posibles testigos y otras personas involucradas.”

En razón de lo anterior es que se garantiza la legalidad de la prueba, es decir el indicio material encontrado en el lugar de los hechos debe guardar una relación directa o indirecta con el hecho punible investigado, en consecuencia la protección resulta de fundamental importancia.

Es esencial, el aseguramiento o custodia del lugar de los hechos, caso contrario la eventual validez de las probanzas, quedaría sin efecto.

Ámbito normativo

En el ámbito normativo, la obligación de custodiar el sitio del suceso y por ende los indicios materiales, por parte del Ministerio Público y de la Policía, se encuentra regulado en los siguientes Artículos del Código Procesal Penal:

La Prevención policial

El artículo 304 del Código Procesal Penal regula: “Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y

practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos.”

Con las atribuciones que se hace referencia, se inicia el proceso de cadena de custodia de la prueba, cuya protección en el sitio del suceso es vital para el éxito de la investigación y por ende del descubrimiento de la verdad.

La protección del lugar de los hechos evitará o impedirá que los fines de la cadena de custodia (evitar alteraciones, contaminaciones, adulteraciones, destrucciones o sustituciones), no sean vulnerados.

Por otro lado, la preservación como una de las etapas de la cadena de custodia de la prueba, resguardará la integridad física del indicio material y con mucha más razón cuando se trate de un acto definitivo y irreproducible, cuya información probatoria que pueda suministrar, resulte de gran importancia para el esclarecimiento de los hechos que están siendo investigados.

Inspección preliminar y búsqueda de indicios

Es necesario contar con técnicas de rastreo adecuadas que permitan la detección de indicios de interés. Es de suma importancia una correcta administración del escenario, ya que en el pasado se ha atribuido a desórdenes en el procesamiento de los indicios el que algunos casos no se hayan resuelto satisfactoriamente; o que la pureza de la evidencia haya sido cuestionada válidamente en estrados judiciales por parte de la defensa técnica del imputado.

Según el manual de manejo de manejo de la prueba por parte de los especialistas en la escena del crimen, Circular número 78-05 del Ministerio Público, La inspección preliminar tiene los siguientes objetivos:

Evacuar posibles peligros para el equipo de trabajo o las víctimas: Las escenas del crimen deben ser procesadas únicamente después de verificar que no hay víctimas que requieran auxilio o que no hay peligros potenciales para los encargados que deben procesarla o quienes se encuentren a su alrededor. En caso de atentados con bombas, por ejemplo, no debe iniciarse ninguna labor en el interior de la escena que no sea el auxilio de víctimas y excluir la posibilidad de segundos explosivos u otros peligros (cables eléctricos con corriente viva o posibilidades de desplome de la estructura.)

Darse una visión de lo acontecido para rendir la protección: La determinación de ampliar, reforzar o cambiar la disposición del acordonado procede generalmente de esta primera inspección. Se evalúa, además, la posibilidad de pérdida de algunos indicios, para su protección o recolección inmediata. Iniciar la formulación de hipótesis que orientarán la fijación y la búsqueda de indicios: También la decisión de cómo se desarrollará el trabajo durante la

escena, por dónde se iniciará, que zonas deberá procesarse primero y que forma se facilita, gracias a esta inspección preliminar. El trabajo en la escena del crimen tiene como objetivo determinar la forma en que se ejecutaron los hechos. Esta inspección preliminar permite generar algunas hipótesis, que junto con algunos de los testimonios que se recogen en un principio, permiten sistematizar su procesamiento.

Badilla, nos expone la forma en que se realiza la inspección preliminar en los siguientes términos:

Revisados los objetivos de la inspección preliminar, es importante destacar que ésta debe procurar no modificar el estado de las cosas. En ocasiones se hace inevitable y entonces conviene dejar constancia de la escena desde el primer momento en que se acomete en ella. Fotografías imprescindibles. En un esfuerzo por causar la menor alteración, la inspección preliminar se deberá realizar procurando no pasar sobre la ruta en la que el sospechoso o los involucrados transitaron. Resulta, en algunas oportunidades, muy conveniente señalar la ruta que se siguió |en esta primera inspección, de manera que todas las demás incursiones en la escena no se hagan por diversos sitios, pues de lo contrario, aumenta la posibilidad de contaminación de la escena. (2004 pág. 78)

En cuanto a la búsqueda o rastreo de indicios en la escena del crimen, el manual de manejo de manejo de la prueba por parte de los especialistas en la escena del crimen, Circular número 78-05 del Ministerio Público, señala varios procedimientos de rastreo, en los siguientes términos:

Como se indicó, la inspección preliminar, la entrevista de testigos y la formulación de hipótesis, sirven para guiar la localización de indicios materiales relacionados con el hecho.

Con base en esto, se establece el primer tipo de rastreo que se describe a continuación:

Rastreo de punto a punto: Se describe en la doctrina que el “rastreo de punto a punto”, consiste en ubicar indicios por su cercanía en el espacio, pero además por su relación en el desarrollo de los hechos y sobre todo por la dirección y ruta de los involucrados dentro del área. Una de las técnicas que más utiliza este tipo de rastreo es la dactiloscopia, pues los técnicos procuran reactivar sólo las zonas donde el imputado pudo (con mayor probabilidad) haber tocado.

Rastreo por franjas: Consiste en recorrer zonas en forma lineal y regresar paralelamente de igual manera. Este método puede ser realizado en áreas pequeñas por un solo oficial o bien en zonas amplias por filas de varios oficiales colocados a no más de un metro de distancia entre cada uno. Es el clásico “peinado” de la zona como comúnmente se denomina.

Rastreo en espiral: Consiste en realizar una búsqueda de indicios partiendo del punto crítico de la escena del crimen en forma circular y alejándose paulatinamente hacia fuera, formando una espiral. También se puede ejecutar en forma inversa, es decir de afuera hacia adentro. El procedimiento estándar es siempre en dirección a las agujas del reloj. Este tipo de búsqueda no ha resultado muy práctico debido a que no hay exactitud para determinar la distancia en que se va abriendo el rastreador pese a que puede utilizar una cuerda que regule la distancia del alejamiento después de cada vuelta.

Rastreo dividiendo en cuadrantes: Este tipo de rastreo sirve para organizar la búsqueda sistemática de indicios por zonas. Consiste en dividir el área en cuatro cuadrantes a los cuales se les asigna un número o letra y dentro de ellos se aplican otros métodos de rastreo (franjas, punto a punto, espiral, etc.).

Rastreo en cuadrícula o rejilla: Similar al anterior; pero los cuadros pueden medir de uno a nueve metros cuadrados. Facilita rastreos muy minuciosos como los que requieren los eventos de explosión.

En el artículo 187 del Código Procesal Penal, la inspección del escenario del crimen, se encuentra regulada de la siguiente manera:

“Inspección y registro. Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial.

Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.

Si el hecho no dejó huellas, no produjo efectos materiales, desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición y alteración, y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento; análogamente se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar.

Se pedirá en el momento de la diligencia al propietario o a quien habite en el lugar donde se efectúa, presenciar la inspección o, cuando

estuviere ausente, a su encargado y, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad, prefiriendo a familiares del primero.

El acta será firmada por todos los concurrentes; si alguien no lo hiciere, se expondrá la razón. Esta norma se origina como consecuencia de la aplicación de uno de los fines del procedimiento penal, que es el descubrimiento de la verdad real, mediante la búsqueda de la prueba que acredite o no la comisión de un hecho delictivo y de quiénes figuren como responsables de los hechos punibles cometidos. En este sentido le corresponde al Ministerio Público con el auxilio de la Policía ejecutar todas las diligencias que le permitan el esclarecimiento de los hechos investigados.

Fijación de los indicios

Es una etapa importante en la ubicación exacta y fijación del estado de los indicios que facilita la reconstrucción de los hechos, por medio de recursos audiovisuales y documentales. Para Arburola la fijación del sitio del suceso es: "Un conjunto de técnicas que permiten registrar todas las características, tanto generales como particulares de un lugar en donde se cometió un hecho presuntamente delictuoso."

Por otro lado Dionisio Montero, sostiene con respecto a esta etapa, lo siguiente:

Esta etapa permite determinar con exactitud la ubicación y estado de los indicios que son de interés para la investigación y que han sido encontrados en el escenario del delito con posterioridad a la respectiva búsqueda. Además se facilita una eventual reconstrucción de hechos si en algún momento del proceso surge la necesidad de comprender la dinámica del hecho histórico, lo cual se podrá constatar con las precisas descripciones que deben contener los documentos respectivos. Si se combinan diversos tipos de fijación sobre la evidencia, la certeza probatoria que se pretenda establecer sobre la misma será mayor, ya que aquellos son complementarios. Localizados los indicios dentro del escenario del crimen, las formas más comunes y legalmente permitidas para ser fijados son la fotografía, el video, el plano y el acta policial o judicial. (2002 pág. 25)

Por su parte Badilla, con respecto a la fijación expone lo siguiente:

La fijación es un proceso mediante el cual se registra mediante fotografías, planos, actas y demás operaciones científicas aconsejadas por la Policía científica, el estado de las cosas y personas en una escena materia de investigación policial. Mediante la fijación se garantiza, que pese al proceso y transformación a que se someterá la escena del crimen, se mantenga siempre establecido cuál fue el punto de partida del cual se derivaron las conclusiones generadas. (2004 pág. 74)

Técnicamente se conoce como fijación porque el objetivo es mantener registrado el estado de las cosas, de manera que, si se hacen posteriores alteraciones, se mantenga establecida y clara la forma en que se encontraban inicialmente como si no se hubiesen movido.

Hay varios tipos de fijación, los cuales se detallan a continuación:

Fijación fotográfica: Consiste en el registro fotográfico del estado de las cosas. Normalmente se realiza siguiendo una secuencia lógica que va de lo general a lo particular, y de lo particular al detalle. Es decir, se realizan toma general, normalmente panorámica que ayuden a ubicar la escena en un contexto general. Luego se captan los objetos y su relación con el entorno, sus características generales, hasta llegar a las particulares. Dentro de la fijación fotográfica, se ha incluido tradicionalmente, como parte de la técnica policial, tomas del público, previendo que puedan identificarse entre la multitud, personas relacionadas con los hechos o testigos.

Fijación escrita: Consiste en hacer un registro escrito de la forma en que se encuentran las cosas, su ubicación aproximada y aspectos incluso de apreciación. El levantamiento de un acta con una descripción objetiva de lo que se aprecia en cuanto al hecho, las actuaciones que se realizan, por quien y ante quien está exigidas para el caso. Técnicamente la confección de reportes en formularios previamente diseñados ha sido muy utilizada, pues disminuye omisiones en la información recopilada, siempre y cuando se mantengan ciertas formalidades. Se pueden tomar notas con apreciaciones y estimaciones que emergen en el proceso de la investigación. Estas sirven para la confección de informes, las

declaraciones posteriores que deba dar el oficial y en general, para recordar detalles que orienten el camino por seguir en el proceso de investigación.

Fijación planimetría: Otra forma de fijación es el registro mediante un plano del estado de las cosas. Éste complementa, sobre todo, la fotografía, pues agrega varios elementos importantes, entre ellos las dimensiones, trayectorias, disposición de los elementos y su relación. Este tipo de fijación es de gran importancia durante los procesos, pues aporta con gran objetividad la ubicación y disposición de los elementos que componen la escena. Durante una reconstrucción de hechos, el plano levantado es el punto de partida para verificar lo dicho por los testigos.

Fijación por video grabación: La tecnología ha permitido el uso de otras técnicas para lograr el objetivo que busca la fijación. El elemento visual, el movimiento y la narración se unen en uno solo con el video.

Fijación en cinta magnetofónica: Técnicamente este tipo de fijación resulta más práctica que la toma de notas, pues retiene mucha más información. Las descripciones son más completas e incluso, apreciaciones muy particulares sobre los hechos y sus rastros son captados en el momento, lo que ayuda al oficial a recordar detalles

útiles para la preparación del caso, los informes o sus declaraciones posteriores ante los tribunales.

Fijación inicial: Esta fase consiste en hacer constar el estado de las cosas en el momento de iniciar el procesamiento de la escena del crimen. La fijación inicial se debe realizar (en la medida de lo posible) sin mostrar objetos extraños a la escena. Es decir, sin que aparezcan oficiales de policía, público, periodistas u objetos ajenos. Normalmente, el tipo de fijación utilizada en esta fase es la fotográfica, las cintas magnetofónicas y la escrita. Esta fijación se realiza conforme se aproxima a la escena del crimen, previendo que en la incursión se puedan alterar en forma accidental o/e irremediable algunos elementos. Conviene iniciarse al hacer la inspección preliminar, pues es de los primeros momentos en que se acomete en la zona. El oficial encargado de realizar la inspección preliminar, puede tomar nota o grabar sus apreciaciones mientras se hace acompañar de otro que tome las fotografías o haga unas tomas en video.

Señalización- fijado: Una vez localizado cada indicio, se inicia el proceso para registrarlo. Para eso debe asignársele un número que lo acompañará durante todo el proceso. Este número se anota en una tarjeta de cartulina de aproximadamente trece centímetros de ancho por

ocho de alto que usualmente lleva la leyenda "INDICIO No." o "EVIDENCIA No." También es posible encontrarla en la leyenda "OBJETO No." las cuales se utilizan sobre todo para marcar los objetos de los cuales se realizan levantamientos de huellas. Con este número y con indicaciones para resaltar su presencia, tales como flechas, banderolas, siluetas u otras marcas realizadas con tiza, crayón, marcador o cinta adhesiva de color, nuevamente se fijan con fotografía y vídeo, y se dejan plasmados en el croquis y por escrito.

La señalización adicional para resaltar la presencia y posición de los objetos a la que se hace mención, conviene que permanezca en la escena por el tiempo que sea necesario, pues sirve para orientar a investigadores, y autoridades que requieran analizar la escena del crimen posterior a su levantamiento. Estas marcas confirman la ubicación de algunos elementos en caso de reconstrucción.

En algunos países se acostumbra dejar marcada la silueta en el sitio donde se encontraba la víctima utilizando cinta "masking tape". Dentro de estos elementos se encuentran unas flechas de madera pintadas de color blanco con bordes negros. Algunas se fabrican con un forro de melanina donde con marcadores de agua se hacen anotaciones para ilustrar mejor la fotografía.

Los lofoscopistas también utilizan flechas similares pero minúsculas que no miden más de treinta y cinco milímetros de largo por ocho o diez milímetros de ancho, para numerar cada una de las huellas. Estas flechas son autoadhesivas lo que facilita su aplicación. Se recomienda que al aplicar la cinta de levantamiento sobre la huella, se haga también sobre esta flecha para que se adhiera de manera que la flecha numerada acompañe a la huella en la tarjeta. Esto contribuye a disminuir el margen de error en la numeración de huellas.

En relación con la fijación por medio de video, se considera importante mencionar que podría derivarse algún conflicto si no se documenta claramente mediante actas de cronología de la manipulación y edición que de la filmación original (casette) realicen los investigadores. El soporte físico de la filmación, es en sí mismo también una evidencia, por lo que debe ser manipulado correctamente como cualquier otra prueba.

Todo deberá quedar registrado expresa y ampliamente en la correspondiente acta, porque a través de la edición cabe la posibilidad de cercenar en forma maliciosa o accidental, hechos que eventualmente comprometan una investigación y que son de importancia para la transparencia del proceso. A través de las actas se

podrá corroborar la puridad de los procedimientos y de todos los criterios técnicos que se siguieron en la edición final del video filmación, lo mismo que el nombre de las personas que participaron en tal diligencia.

Además, las partes tienen con dicha constatación la posibilidad de establecer algún cuestionamiento sobre la administración del escenario del delito, como por ejemplo, que en el video original se evidencie que el lugar del crimen no está acordonado debidamente, y/o que dentro del sitio caminaban muchas personas u otras ajenas a la investigación.

Idéntico cuestionamiento pueden extenderse a la fijación fotográfica, por lo que debe quedar claramente detallada la totalidad de la secuencia fotográfica (el día, la hora, el lugar, etc., en que fueron hechas las imágenes), para evitar así cualquier cuestionamiento acerca de la veracidad de las mismas. Es sumamente importante, para el momento en que se proceda a la valoración de la prueba, porque existe la posibilidad de desvirtuar una investigación o un testimonio si existen contradicciones entre lo fijado o lo descrito en el informe policial, y/o lo relatado por el testigo sobre dicha prueba; sin embargo esta etapa puede ser de gran valía si todo coincide plenamente, para así resaltar la credibilidad o confianza sobre la prueba que interese.

En el Artículo 187 del Código Procesal Penal, se regula la fijación, en los siguientes términos: “Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.”

La prueba documental (acta) es muy importante para determinar la técnica que se utilizó en la etapa de recolección, fijación y embalaje e identificarse si hubo o no algún vicio o irregularidad, de manera que se tenga la posibilidad de cuestionar la cadena de custodia de la prueba. Además dicha acta acreditará la identidad, cantidad y calidad del indicio material recolectado en el sitio del suceso y que es el mismo que se incorporó como prueba ante las autoridades judiciales.

Recolección de los indicios

Por otra parte, los elementos indiciarios ya recolectados, deben ser clasificados e individualizados cuidadosamente, así como inventariados científicamente, ya que de esta manera hay un control sobre cada uno de ellos por separado y se evita que se confundan entre sí, adquiriendo con este procedimiento mayor credibilidad y confianza cuando sean valorados en relación con el hecho que se pretende probar.

En relación con la anterior posición del citado manual, es importante señalar que la recolección de prueba en el imputado es un acto coactivo porque es objeto de prueba y además se disponen de dos medios de prueba para la recolección como lo son la inspección corporal y la requisa.

Embalaje de la evidencia

Consiste en que el adecuado empaque, lacrado y etiquetado, se debe individualizar y garantizar la integridad del elemento probatorio.

Con respecto al embalaje, Badilla señala lo siguiente:

El embalaje procura garantizar o asegurar que el indicio no sea objeto de sustituciones (intencionadas o accidentales). Por esa razón, además de un empaque que garantice la integridad del indicio, se agregan el sellado y el etiquetado. El sellado garantiza, o por lo menos aumenta la probabilidad, de detectar el acceso al indicio, de personas ajenas a su manejo. Se requiere que éste deje marcas cuando es removido, es decir, que no sea fácil de quitar y colocar de nuevo sin que se refleje esta acción. Para esos efectos también es conveniente anotar sobre él y parte del contenedor, las iniciales o nombre del recolector, fecha u otros datos. En la práctica, cada vez que un indicio debe ser examinado, los sellos son rotos y se hace constancia de esto en un documento. Podría ser quizás más efectivo, nunca romper los sellos, sino proceder a la apertura del contenedor por otro sitio y una vez finalizado el estudio, introducirlo por allí y colocar un nuevo sello en ese sector con los datos de quien realizó su manejo. El etiquetado pretende garantizar la identificación del indicio, de manera que se tenga certeza de que no corresponde a otro. Hay diversos tipos de etiquetas, pero, en general, se puede decir que algunas destacan su naturaleza de identifican cadena de custodia, "Evidencia Policial No.", etc. (2004 pág. 41)

Por otro lado Arburola señala que el embalaje es: “Aquella maniobra que se realiza para guardar, inmovilizar y lograr la protección del indicio.” (2002 pág. 36)

En el manual de recolección de indicios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, se encuentran algunos aspectos de importancia de la temática en estudio, los cuales se exponen a continuación: Criminalísticamente se entiende por embalaje:

La maniobra que se hace para guardar, inmovilizar, proteger y preservar un indicio, dentro del algún recipiente protector. El fin primordial del embalaje es individualizar y garantizar la integridad del elemento probatorio material y una vez que se procedió a su respectivo levantamiento se protege en recipiente adecuado para evitar algún tipo de contaminación o alteración, de manera que los resultados que se obtengan de los mismos no puedan ser objeto de algún tipo de cuestionamiento.

El embalaje debe presentar la siguiente estructura:

Embalaje interno: tiene como objetivo que el indicio material no sea objeto de algún tipo de contaminación, pérdida, alteración de sus características las cuales van a ser objeto de análisis pericial.

Embalaje externo: se le denomina embalaje final el cual debe estar sellado o lacrado para que constituya una garantía de la integridad legal de la evidencia física (indicio). Otro aspecto de gran importancia en el embalaje, es que debe adherirse al mismo por medio del uso de cinta adhesiva o un cordón de manila (con nudos atados en forma segura para evitar su fácil remoción) cuando el tamaño del indicio resulta incómodo, la llamada boleta de cadena de custodia, en donde debe quedar consignado el nombre y la firma de cada uno de los que tuvieron contacto (en los distintos procedimientos) con el indicio material, además la hora, fecha, el número único, nombre del despacho judicial, así como una descripción breve de la evidencia física. Por otra parte debe tenerse presente que cada boleta de cadena de custodia debe ir adherida en forma separada en cada uno de los indicios recolectados en el sitio del suceso.

Lacrado o sellado: es la operación de sellado del embalaje externo. Es importante el uso de una cinta adhesiva de manera que se pueda realizar escritura sobre la misma. La cinta debe ser colocada en cada una de las aberturas del recipiente, sea caja, bolsa, sobre, entre otros. En la cinta que se hace mención, se escribe el nombre de la persona que se encargó de realizar el levantamiento del indicio material. Es importante que la escritura abarque tanto la cinta como la estructura

del recipiente protector y demás para efectos de seguridad que el empaque no sea violentado, se debe colocar un trozo de cinta adhesiva transparente como medio de protección de la mencionada escritura.

Etiquetado: por medio de este procedimiento se logra identificar e individualizar el indicio material.

Bolsas de evidencia: son bolsas plásticas con cadena de custodia impresa.

Finalmente se considera que el embalaje tiene como fin primordial: Individualizar y garantizar la integridad sustancial del elemento probatorio, motivo por el cual debe ser de tal calidad que evite su alteración o destrucción, ya sea por la manipulación natural de la cual es objeto, o bien por las condiciones de temperatura y humedad que puedan afectar o alterar las cualidades del contenido. También, el embalaje tiene como objetivo evitar que terceras personas puedan alterar o sustituir su contenido. El embalaje está integrado por el *empaque, el sellado y el etiquetado*. En consecuencia, cualquiera de los tres que sea inconsistente probablemente aquejaría la totalidad del embalaje y la confianza absoluta que se requiere, pudiendo afectarse la identidad del indicio que se protege.

Transporte y entrega de la evidencia

Es necesario que el indicio cuente con una custodia segura hasta su destino y en la medida de lo posible, de forma inmediata para evitar alteraciones en el mismo. Jorge Badilla, considera que el transporte corresponde al traslado del indicio del sitio de hallazgo hasta su destino.

Para esos efectos debe tomarse en consideración los mismos peligros señalados durante la recolección. Se incluye el ambiente, temperatura, presión, movimiento, etc. Se agrega la duración, que en muchas ocasiones debido a su extensión produce la destrucción del indicio. Por ejemplo, los cuerpos son trasladados durante muchas horas en vehículos no apropiados y cambian su naturaleza al entrar en estado de putrefacción. La entrega controlada se inicia desde el momento en que el recolector se desprende por primera vez del indicio y lo deja en custodia de otra persona. Para garantizar que el mismo no sea sustituido y que, pese a entrar debidamente empacado y sellado, su posesión ha sido controlada, deben de anotarse en un registro donde conste el personal que lo ha custodiado o haya tenido contacto con él. Para lo anterior, se usa algunas veces la etiqueta de cadena de custodia donde se anotan los datos de quien la entrega y la recibe, con fecha y hora.

Análisis pericial

Durante esta fase se debe describir detalladamente el estado en el que se reciben los indicios y garantizar resultados válidos y confiables. Todos aquellos indicios materiales encontrados en el lugar de los hechos que requieran de interpretación pericial-probatoria para el descubrimiento de la verdad procesal, son enviados al Laboratorio Forense, para efectos de ser sometidos a estudio y análisis, previa solicitud de dictamen criminalístico formulado por la autoridad judicial.

La relevancia del nexo causal entre la pericia forense y la cadena de custodia se sustenta en el hecho de que el dictamen rendido debe describir con detalle el estado en que se encontraba la evidencia cuando se recibió para su estudio, así como el estado del embalaje, de manera tal que se posibilite cualquier confrontación con lo descrito en los registros de la cadena de custodia de la prueba, o con los testimonios de quiénes tuvieron bajo su custodia la misma, principalmente si se detectan diferencias entre lo decomisado y lo analizado en el laboratorio.

El resultado del análisis pericial puede ser impreciso o imposible de rendir, cuando exista una errónea manipulación que altere o destruya los indicios probatorios en forma dolosa o culposa. Por otro lado

cuando se logra incautar grandes cantidades de prueba material como por ejemplo plantaciones de marihuana, debe procederse a la recolección de muestras significativas suficientes para su análisis en el Laboratorio de Ciencias Forenses y el resto debe destruirse en el lugar de los hechos previo inventario y acta levantada al efecto sobre la cantidad encontrada, el lugar de hallazgo entre otros.

Tipos de Análisis que puede desarrollar el INACIF.

- a.- Sección de Clínica Forense.
- b.- Sección de Odontología Forense.
 - c.- Sección de Patología Forense
 - d.- Sección de Antropología Forense
 - e.- Sección de Psiquiatría y Psicología Forense
 - f.- Sección de Biología forense
 - g.- Sección de Dactiloscopia Forense
 - h.- Sección de Fisicoquímica Forense
 - i.- Sección de Sustancias controladas.
 - j.- Sección de Toxicología Forense.
 - k.- Sección de Documentoscopia forense
 - l.- Sección de Identificación de vehículos
 - m. Sección de Balística Forense.
 - n.- Toma de muestras Óseas.

- ñ.- Piezas dentales.
- o.- Otros restos óseos.
- p.- Toma de Muestras de Sangre.
- q.- Toma de muestras de Células Bucales.

Devolución o destrucción

Según lo ordene la autoridad competente se deben devolver o destruir los indicios, de acuerdo a los requerimientos legales que cada uno de estos procedimientos implica. Para la destrucción de las muestras o indicios materiales que se encuentran en custodia en el Laboratorio Forense, se requiere autorización expresa de la autoridad judicial encargada de la investigación.

En cuanto a la devolución, el laboratorio forense se limitará a realizarla con respecto a todos los indicios materiales que ordene la autoridad judicial.

La devolución procederá en relación con todos aquellos objetos materiales que no sean objeto de comiso; es decir aquellos que por no tener una relación directa o indirecta con el hecho delictivo no pasarán a formar parte del patrimonio del Estado. En todo caso tanto en la devolución como la destrucción de las muestras indiciarias no puede

ser objeto de devolución o destrucción hasta que la sentencia correspondiente adquiera firmeza, ya que existe la posibilidad de ordenarse la repetición de la pericia.

Otro aspecto importante es una vez que el indicio material ha sido devuelto a la parte ofendida saliendo de la esfera de custodia judicial o policial, es evidente que se produce la ruptura de la cadena de custodia, en consecuencia la prueba no resulta confiable, salvo que se demuestre que la posesión de la misma fuera del ámbito judicial no genere ningún tipo de duda que produzca ilegitimidad o ilicitud en la misma.

El único motivo que se permite en la cadena de custodia de la prueba, la destrucción o alteración del indicio material, es el momento de realizarse la pericia en el laboratorio, para lo cual se requiere autorización judicial.

En el caso de la destrucción de la evidencia física se debe tener la seguridad o certeza que no se requerirá con posterioridad la practica de otras pericias, pero en todo se podrá conservar una muestra ante la eventualidad que se produzca algún tipo de cuestionamiento durante la investigación y que se requiera de un nuevo pronunciamiento jurisdiccional. La custodia final del indicio material dependerá de su

integridad física. Si la integridad del indicio material lo permite, el mismo estará en custodia del Tribunal de Juicio, caso contrario el indicio quedará bajo custodia del laboratorio forense.

Conclusiones

La evidencia o elementos de convicción o elementos probatorios – según la fase procesal en que se encuentre– debe, desde el momento de su recolección y embalaje –y por no ser un objeto fungible– asegurarse su inmutabilidad e irremplazabilidad, a través de la cadena de custodia, iniciada por la primera persona que la recaba y sucedida por cada funcionario público que la manipula.

Todos los escenarios de un delito, donde el bien jurídico tutelado es la vida y la integridad de las personas tienen diferentes características, derivado de los hechos en que se cometió el delito, pero es esencial que todas se trabajen por los medios establecidos y puedan proporcionarnos la evidencia que nos lleve a la búsqueda de la verdad.

Cuando se trabaja una escena del crimen, la cadena de custodia es de real importancia, tanto en lo legal como en la práctica por que del manejo de la evidencia llenando los requisitos de ley y técnicos como lo son los medios materiales y científicos, depende el esclarecimiento de la verdad, y el logro de una sentencia condenatoria.

Referencias

Obras

- Arbulora Valverde, Aristides. (2000) *La cadena de la custodia*. (s.e.) Costa Rica. Editorial Marphasa.
- Badilla, Javier. (2004) *Curso de administración y procesamiento de la escena del crimen*. (s.e.) (s.E.) Escuela Judicial, sección de capacitación del Organismo de investigación, San José, Costa Rica; Costa Rica.
- Borbón, Andrés. (2001) *El proceso de investigación criminal en el Delito*. (s.e.) Costa Rica. Editorial Universal.
- De Santo, Víctor. (2006) *La prueba judicial*. 2ª edición. Argentina. Editorial Universidad.
- Montero, Dionisio. (2002) *Apuntes de la cadena de custodia física*. (s.e.) Colombia. Editorial Nores.
- Espinosa López, Luis. (2005) *El derecho probatorio*. 2ª edición. Colombia. Editorial Librería del Profesional.
- Flores Ruiz, José. (2005) *Pruebas Judiciales*. (s.e.). Colombia. Editorial Biblioteca Jurídica DIKE.
- López, Pedro. (2007) (s.e.) Colombia. Editorial Temis.

Silva Silva, Jorge Alberto. (2005) *La prueba en el proceso penal mexicano*. (s.e.) México. Editorial Porrúa.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto 17-73.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto 51-92.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República, Decreto 52.94, 1,994.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.-

Ley de Armas y Municiones. Congreso de la República, Decreto 15-2009. 2009

Ley Contra la Narcoactividad. Congreso de Republica, Decreto 48.92. 1992

Ley Contra el Lavado de Dinero. Congreso de la Republica, Decreto 67-2001. 2001

Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la República, Decreto
33.2006 2006

Ley Orgánica del Inacif. Congreso de la República, Decreto 32-2006,
2006